

REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.
(INDITEX, S.A.)



ÍNDICE

PREÁMBULO	1
TÍTULO I. INTRODUCCIÓN	
ART. 1. FINALIDAD	1
ART. 2. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN, VIGENCIA E INTERPRETACIÓN	1
ART. 3. DIFUSIÓN	1
TÍTULO II. LA JUNTA GENERAL	
ART. 4. LA JUNTA GENERAL	2
ART. 5. CLASES DE JUNTAS GENERALES	2
ART. 6. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL	2
TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	
ART. 7. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	3
ART. 8. ANUNCIO DE CONVOCATORIA	3
ART. 9. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DESDE LA CONVOCATORIA	4
ART. 10. DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	5
TÍTULO IV. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	
CAPÍTULO I. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	
ART. 11. DERECHO DE ASISTENCIA	6
ART. 12. REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL	7
ART. 13. SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN	8
ART. 14. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	8
CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA	
ART. 15. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	9
ART. 16. MESA DE LA JUNTA GENERAL	9
ART. 17. ORDENACIÓN DE LA JUNTA	9
ART. 18. CONSTITUCIÓN	10
CAPÍTULO III. TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	
ART. 19. SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN	11
ART. 20. INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS	11



ART. 21. FACULTADES DEL PRESIDENTE EN RELACIÓN CON LAS INTERVENCIONES12

CAPÍTULO IV. VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ART. 22. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS12

ART. 23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO14

ART. 24. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA15

ART. 25. ACTA DE LA JUNTA15

CAPÍTULO V. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA

ART. 26. PRÓRROGA15

ART. 27. SUSPENSIÓN TRANSITORIA16

CAPÍTULO VI. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

ART. 28. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS16



PREÁMBULO

El presente Reglamento desarrolla las normas legales y estatutarias relativas a las Juntas Generales de Accionistas, regulando en mayor detalle los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas y las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de su convocatoria y celebración. Su objetivo es fomentar y facilitar la participación de los accionistas en la Junta General a fin de contribuir a una formación transparente e informada de la voluntad social. En su elaboración se han tenido en cuenta, además de las normas legales y estatutarias en la materia, las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno y las mejores prácticas de las principales compañías cotizadas del entorno de la Sociedad.

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento regula la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General y el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 2. Aprobación y modificación, vigencia e interpretación

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General.

El Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta General, siendo aplicable a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la misma.

El Reglamento se interpretará de conformidad con lo previsto en la regulación societaria aplicable y en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 3. Difusión

El presente Reglamento de la Junta General, en su versión vigente en cada momento, podrá consultarse en el domicilio social y será accesible a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general. Asimismo, el Reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores se inscribirán en el Registro Mercantil.



TÍTULO II

LA JUNTA GENERAL

Artículo 4. La Junta General

1. La Junta General, convocada y constituida con las formalidades legales, estatutarias y las previstas en el presente Reglamento, es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad social. Sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, sin perjuicio de las acciones que a éstos pudieran corresponder con arreglo a la Ley.
2. La Sociedad garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Artículo 5. Clases de Juntas Generales

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 6. Competencia de la Junta General

De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, estándole reservadas, en particular y sin perjuicio de cualesquiera otras que le asigne la normativa, las atribuciones siguientes:

- (a) Resolver sobre las cuentas anuales individuales de la Sociedad y, en su caso, consolidadas de la Sociedad y su grupo, y sobre la aplicación del resultado.
- (b) Nombrar y separar a los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el propio Consejo, y censurar su gestión.
- (c) Nombrar y separar a los auditores de cuentas.
- (d) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, la cesión global del activo y pasivo, la aprobación del balance final de liquidación, el traslado de

domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

- (e) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores de renta fija.
- (f) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, que se establezcan en beneficio de los consejeros, así como pronunciarse, en votación consultiva, sobre el informe anual de remuneraciones de los consejeros..
- (g) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.
- (h) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- (i) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
- (j) Aprobar las operaciones que entrañen una modificación efectiva del objeto social y aquellas cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

TÍTULO III

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Convocatoria de la Junta General

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla el Consejo de Administración cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable. El Consejo de Administración redactará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2. En los acuerdos de convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración requerirá la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.

Artículo 8. Anuncio de convocatoria



1. Las Juntas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o el plazo mayor que venga exigido legalmente, en su caso, por razón de los acuerdos sometidos a su deliberación.
2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley, según el caso, y en particular expresará:

(a) El nombre de la Sociedad, el lugar, el día y la hora de la reunión de la Junta General en primera convocatoria, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos un plazo de veinticuatro horas entre una y otra, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

(b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

(c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.

(d) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.

(e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, incluyendo el derecho a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de ese derecho.

(f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

(g) Información sobre el sistema para la emisión del voto por representación, los formularios, que deben utilizarse para la delegación de voto y los medios que deben emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas, así como los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.

3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El



complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta General.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte mediante su publicación en la página web de la Sociedad..

4. No más tarde de la fecha de publicación, o en todo caso el día hábil inmediatamente siguiente, el anuncio de convocatoria y, en su caso, su eventual complemento se remitirán por la SociedadCNMV, así como a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores en donde cotizan las acciones de la Sociedad para su inserción en los correspondientes Boletines de Cotización. El texto del anuncio y, en su caso, de su eventual complemento serán igualmente accesibles a través de la página web de la Sociedad.
5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 9. Información a disposición desde la convocatoria

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la siguiente información:
 - (a) El anuncio de la convocatoria.
 - (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria.
 - (c) Los documentos (tales como, entre otros, las cuentas anuales, propuesta de aplicación del resultado, informes de gestión, informes de auditoría, informes de administradores, propuestas de acuerdos, texto literal de modificaciones estatutarias, informes de auditores y/o expertos independientes, proyectos de fusión o escisión) que deban facilitarse obligatoriamente por imperativo legal en relación con los distintos puntos incorporados al orden del día.
 - (d) El texto íntegro de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración somete a la deliberación y aprobación de la Junta en relación con los distintos puntos del orden del día, incluyendo las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas, así como toda la información relativa a los consejeros cuya ratificación o nombramiento se proponga, de conformidad con lo que disponga el Reglamento del Consejo de Administración. Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá omitir la publicación de aquellas propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de la Junta General, cuando considere que concurren motivos justificados que desaconsejen su publicación previa.



- (e) Informaciones de carácter práctico relacionadas con la Junta General y la forma de ejercicio de sus derechos por los accionistas, tales como, entre otras:
 - (i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
 - (ii) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
 - (iii) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, el ejercicio del voto por medios de representación y a distancia en las Juntas Generales, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
 - (iv) Información sobre la ubicación del lugar donde vaya a celebrarse la Junta y la forma de acceder al mismo.
 - (v) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.
 - (f) Cualesquiera otras informaciones que se estimen convenientes para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General.
2. Los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, así como solicitar su entrega o envío gratuito, los documentos e informaciones referidos en los apartados anteriores, en los términos establecidos legalmente. Asimismo, tales documentos e informaciones se incorporarán a la página web de la Sociedad.

Artículo 10. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Asimismo, los accionistas podrán recabar cualquier otra información que precisen sobre la Junta General a través de la página web de la Sociedad o del número de teléfono del servicio de atención al accionista que se establecerá al efecto y que se divulgará oportunamente.

2. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales (si bien no podrá alegarse esta excepción cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, un veinticinco (25) por ciento del capital social); (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día o a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General; (iii) la información o aclaración solicitada no sea razonablemente necesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva, (iv) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, o (v) cuando así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
3. Las respuestas a las solicitudes de información formuladas se cursarán por el Consejo de Administración en pleno, por cualquiera de sus miembros, por su Secretario, aunque no fuera miembro del Consejo, o por cualquiera otra persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.
4. En los términos previstos legalmente, las solicitudes de información se responderán por escrito y con anterioridad a la Junta General, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente. Las solicitudes de información que, por la proximidad a la fecha de celebración de la Junta, no puedan ser contestadas antes de ella, o bien se formulen en el propio acto de la Junta, se responderán en el curso de la Junta General, conforme a lo previsto en este Reglamento o, en su caso, en el plazo más breve posible desde la fecha de celebración de la Junta respetando en cualquier caso el plazo máximo legalmente establecido al efecto.
5. Las respuestas otorgadas a cuestiones significativas que sean facilitadas a los accionistas con anterioridad a la fecha de la reunión, serán puestas a disposición de todos los accionistas concurrentes a la Junta al comienzo de la sesión, y se divulgarán igualmente en la página web de la Sociedad.

Artículo 10 bis. Foro electrónico de los accionistas

En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las Juntas Generales, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.



TÍTULO IV
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Asistencia y Representación

Artículo 11. Derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que además mantengan la titularidad de las mismas hasta la celebración de la Junta y se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número y la clase de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta será emitida por la entidad encargada del registro contable a favor de los titulares de acciones que acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con, al menos, la antelación indicada en el primer párrafo de este apartado.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 12. Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicho requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional. Ningún accionista podrá ser representado en la Junta General por más de un representante, con la excepción de los supuestos en que intervenga un intermediario financiero, que podrá delegar su representación a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.
2. La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, o a través de cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las

comunicaciones a distancia, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

3. Las representaciones se harán constar en la lista de asistentes, consignándose, en caso de que estuviesen formalizadas en escritura pública, la fecha de otorgamiento, el Notario autorizante y el número de su protocolo. Sin perjuicio de lo anterior, quien actúe como Presidente de la Junta de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos podrá requerir al representante para que aporte la documentación que acredite la naturaleza de su representación. La Sociedad conservará en sus archivos los documentos en los que consten las representaciones conferidas.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación, sea cual fuere la fecha de ésta.
5. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
6. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad.
7. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de propuestas no contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota en contra de dichas propuestas.
8. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la Sociedad sin que se establezca expresamente el nombre o denominación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Director de Mercado de Capitales de la Sociedad.

Artículo 13. Solicitud pública de representación

Serán de aplicación las reglas contenidas en la regulación societaria aplicable a las solicitudes de representación que, para sí o para otros, efectúe el Consejo de Administración, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta, o

cualquier otra persona o entidad de forma pública. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Si la solicitud de representación se hace por el Consejo de Administración, en caso de ausencia de instrucciones se entenderá que se vota a favor de la propuesta que formula el Consejo de Administración con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

En el caso de que los miembros del órgano de administración de la Sociedad u otra persona que actúe por cuenta o interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos.

Artículo 14. Organización de la Junta General

1. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General, se facilitará a los accionistas asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como, en el supuesto de que así proceda, los correspondientes informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, haya sido puesta a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos.
2. A fin de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que se consideren adecuadas.
3. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. La Sociedad velará por la adopción de las medidas necesarias para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la reunión de la Junta General.

Capítulo II

Constitución de la Junta

Artículo 15. Celebración de la Junta General

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, con carácter general, quedará válidamente constituida la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente

a la misma. No obstante, si la Junta está llamada a deliberar sobre el aumento o la reducción del capital social, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación de la Sociedad, la fusión por creación de una nueva sociedad o mediante absorción de la Sociedad por otra entidad, la escisión total o parcial, la cesión global del activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la sustitución del objeto social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco (25) por ciento del capital social suscrito con derecho de voto.

Artículo 16. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario, por los miembros del Consejo de administración de la Sociedad que asistan a la Junta, así como por el Notario.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos sociales, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el accionista que la propia Junta designe, y actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el accionista que designe el Presidente de la Junta.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 17. Ordenación de la Junta

Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida; dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento; poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones; resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 18. Constitución

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde al menos una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones. No se admitirán las tarjetas de asistencia y delegaciones de los accionistas que se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren



adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes. Ésta se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

3. Los accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez que ya se hubiese cerrado la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Mesa para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero no serán incluidos en la lista de asistentes, en la que tampoco se incluirán los accionistas que les hubieren conferido su representación.
4. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

Seguidamente, el Presidente o el Secretario dará lectura a los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

4. Declarada la constitución de la Junta, el Presidente cederá la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos de asistencia proclamados y de la válida constitución de la Junta General, indicando que quienes deseen formularlas deberán manifestarlo directamente al Notario para su debida constancia en el acta de la Junta.
5. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración (incluidas, en su caso, sus prórrogas). No obstante lo anterior, los accionistas o representantes que deseen que su ausencia sea tenida en cuenta a los efectos pertinentes deberán dejar constancia expresa de la misma al Notario.

Capítulo III

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 19. Solicitudes de intervención

Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen formular propuestas, realizar cualquier manifestación

o solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, a que se identifiquen ante el Notario o, en su caso, el personal que lo asista, indicando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, para su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista, y ulterior unión a la matriz del acta.

Con carácter previo a la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, y una vez que la Presidencia, o en su caso, algún miembro del Consejo de Administración, hayan expuesto sus informes a los asistentes, se facilitará a la Mesa el listado de socios que desean intervenir y el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 20. Intervenciones de los accionistas

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. Los accionistas dispondrán inicialmente de un máximo de cinco minutos para cada intervención, sin perjuicio de la facultad de prórroga del Presidente. No obstante lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el Presidente podrá fijar una duración máxima por intervención inferior a cinco minutos, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.
2. Durante sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o las aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

La información o aclaración solicitada será facilitada al accionista por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría y Control, el Secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 precedente (en cuyo caso se estará a lo allí dispuesto) o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acta de la Junta, en cuyo caso la información será facilitada en el plazo más breve posible desde la fecha de celebración de la Junta respetando en cualquier caso el plazo máximo legalmente establecido a tal efecto. Los consejeros no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta.

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos con anterioridad a la convocatoria de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General acerca de cualquier extremo del orden del día respecto del que legalmente no se requiera la puesta del texto literal de la propuesta de acuerdo a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los que la Junta pueda deliberar aun sin estar incluidos en el orden del día.

Artículo 21. Facultades del Presidente en relación con las intervenciones

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta a las que se refiere el Artículo 17, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- (a) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso, pudiendo asimismo prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (b) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (c) moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan a los asuntos propios del orden del día y observen la debida corrección, llamándoles al orden cuando sus intervenciones tengan carácter manifiestamente obstruccionista o perturben el normal desarrollo de la Junta General;
- (d) retirar el uso de la palabra a los accionistas cuando hayan consumido el tiempo asignado para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior;
- (e) conminar a los accionistas que reiteradamente hayan desatendido sus requerimientos o alteren el orden a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Capítulo IV

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 22. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizado el turno de intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que hubieran sido propuestos por los accionistas sin que por mandato legal sea preciso que figuren en él.

Se votarán de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, aplicándose esta regla, especialmente, en los casos de nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual, así como en los de modificación de Estatutos, en los que se someterá a votación cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

2. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día y sobre las que la Junta pueda resolver, el Presidente decidirá el orden en que se serán sometidas a votación. En caso contrario, la votación de las propuestas de acuerdos seguirá el orden del día establecido al efecto.

3. No será necesario que el Secretario dé lectura íntegra previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión conforme a lo previsto en el artículo 14 y puestos a su disposición e incorporados a la página Web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, conforme a lo previsto en el artículo 9. En todo caso, el Secretario indicará a los asistentes qué propuesta de acuerdo procede votar en cada momento, y resumirá el contenido esencial de los acuerdos cuya lectura íntegra se haya omitido en virtud de lo dispuesto anteriormente. Si se hubieran formulado propuestas de acuerdos alternativas a las presentadas por el Consejo de Administración respecto de los puntos incluidos en el orden del día, se votará en primer lugar la propuesta formulada por el Consejo y, si procede, las realizadas por otros proponentes en orden cronológico atendiendo al momento de su presentación.

Aprobada por la Junta una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente las restantes relativas al mismo punto del orden del día que sean incompatibles con ella, sin que proceda, por tanto, someterlas a votación.

4. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos cuando las circunstancias así lo requieran, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdos se procederá a determinar el sentido de los votos formulados por los accionistas como sigue:

- (i) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo siguiente, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario en la forma prevista en el artículo 18.5 del presente Reglamento.
- (ii) Cuando se trate de propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; (b) las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo siguiente, y (c) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario en la forma prevista en el artículo 18.5 del presente Reglamento.

5. En el supuesto de los intermediarios financieros y conforme a lo previsto legalmente, éstos podrán, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello tendrá que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

Artículo 23. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta, salvo disposición legal o estatutaria en contrario. Las votaciones serán nominativas o secretas según determine la propia Junta. En caso de empate se considerará desestimada la proposición.
2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica una vez que, atendido el estado de la técnica y los medios disponibles, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado al efecto, haciéndolo constar expresamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General de que se trate, y con eficacia para todas las Juntas posteriores sin necesidad de reiterarlo, por considerar que existen garantías suficientes de identificación del accionista que ejerce su derecho de voto y de seguridad y autenticidad de su declaración de voluntad.
3. El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada mediante firma autógrafa.
4. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.
5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del segundo día laborable (sin incluir sábados) inmediato anterior al previsto para la celebración de la Junta General. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. Los votos emitidos de conformidad con las estipulaciones así establecidas serán eficaces, salvo supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la válida recepción o correcta identificación de los mismos.
6. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.
7. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de



acuerdo con lo previsto en el apartado 4 anterior, (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 5 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica y (iii) establecer otros medios telemáticos o de otra índole adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

8. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
9. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica. También se entenderá revocado el voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.

Artículo 24. Finalización de la Junta

Concluida la proclamación del resultado, el Presidente levantará la sesión.

Artículo 25. Acta de la Junta

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará la aprobación por ésta.

Capítulo V

Prórroga y suspensión de la Junta

Artículo 26. Prórroga

A propuesta de la Mesa o de accionistas que representen la cuarta parte del capital social presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de las sesiones de la Junta durante uno o más días consecutivos.

Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones que se celebren el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, los estatutos y el presente Reglamento para su válida constitución.



Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta al amparo del presente artículo exclusivamente los accionistas comprendidos en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión de la Junta. Las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos en las sucesivas sesiones continuarán siendo determinadas con arreglo a los datos resultantes de la lista de asistentes inicial con independencia de que alguno o algunos de los accionistas incluidos en la lista de asistentes no asista posteriormente a tales sesiones.

Artículo 27. Suspensión transitoria

Excepcionalmente, si se produjeran incidentes que alterasen de forma sustancial el buen orden de la Junta General u otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de la Junta durante el tiempo preciso para restablecer las condiciones necesarias para su continuación.

En este supuesto, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de las circunstancias que hayan motivado la suspensión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, la Mesa podrá proponer la prórroga de la Junta para el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo anterior. Si la Junta no aprobase la prórroga o no fuera posible someter la propuesta a votación, el Presidente podrá proceder a levantar la sesión.

Capítulo VI

Publicidad de los acuerdos

Artículo 28. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que tengan el carácter de inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el texto literal de los acuerdos aprobados en la Junta General se comunicará a la CNMV como información relevante el mismo día de celebración de la Junta General o el día hábil inmediatamente siguiente, y se publicará en la página web de la CNMV. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad.
2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se incorporará a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General. En particular, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

* * *

